

# SEGURO DE VIDA COLECTIVO GRUPOS DE AFINIDAD



## **ENDOSO DE CARENCIA POR ENFERMEDADES PREEXISTENTES PARA COBERTURA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

Este Endoso modifica y limita la cobertura otorgada bajo la Cláusula Adicional de Invalidez Total y Permanente de la póliza, prevaleciendo este Endoso sobre aquella.

El presente Endoso será aplicable siempre y cuando figure su inclusión en las Condiciones Particulares y Certificado Individual de Incorporación.

La Compañía no pagará el/los beneficio/s de invalidez previsto/s en esta póliza, cuando la invalidez de un Asegurado se produjere dentro del plazo de carencia de enfermedad preexistente como consecuencia de una enfermedad o condición preexistente.

El plazo de carencia para enfermedades o condiciones preexistentes será de doce (12) meses contado desde la fecha de la incorporación del Asegurado a la póliza, período en el cual corresponderá el pago de primas. El plazo de carencia para enfermedades o condiciones preexistentes comenzará a regir nuevamente para cada reingreso del Asegurado a la presente póliza y también se aplicará respecto de cualquier incremento de capital asegurado que tenga lugar únicamente sobre dicho incremento, excepto en el caso de incrementos masivos para todo el grupo asegurado.

Por enfermedad preexistente se entiende a toda enfermedad que padeciera el asegurado durante los primeros doce (12) meses de vigencia del certificado individual, diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro, y que fuera la causa directa de la invalidez total y permanente.

El período de carencia no será aplicable en caso de accidente. Se entenderá por "accidente" a todo hecho que directa y exclusivamente por causas externas, violentas, fortuitas, ajenas a toda otra causa e independientes de la voluntad del Asegurado provoque lesión corporal. Se excluyen expresamente de dicha definición los hechos que sean consecuencia de enfermedades físicas o mentales; las infecciones de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos; los ataques de apoplejía o de epilepsias; las hernias; los accidentes cerebrovasculares; las enfermedades profesionales y los infartos del miocardio.

La carencia por enfermedades o condiciones preexistentes prevista en este endoso no resultará de aplicación cuando la Aseguradora hubiera solicitado requisitos de asegurabilidad al Asegurado para su incorporación a la póliza.

-